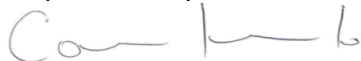


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021. Al Despacho para proveer el Proceso Ordinario N°. 2018-009, de **MERCEDES VALDERRAMA QUINTERO** en contra de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES U.G.P.P.**, informando que el Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito de Bogotá el día 19 de mayo de 2021 remitió respuesta (fls. 491-492), estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

A través de memorial remitido a este juzgado el 09 de febrero de 2021 (fls. 473 a 475 y 476 a 478), el apoderado de la interviniente excluyente formuló solicitud de acumulación al presente proceso del Ordinario N° 2020-245 de DILIA MARÍA CAMAYO CAMAYO contra la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCION SOCIAL U.G.P.P., que cursa en el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá.

Posteriormente, atendiendo la solicitud formulada, el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá remitió al correo institucional de este juzgado copia del expediente N° 2020-245, que da cuenta que la demanda fue radicada el 27 de julio de 2020, admitida el día 25 de enero de 2021 y que actualmente se encuentra en trámite de notificación; en consecuencia, para definir la procedencia de la solicitud formulada, es necesario remitirnos a lo preceptuado por el artículo 148 del C.G.P., que, en materia de acumulación de procesos y demandas, señala las siguientes reglas:

{...}.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

{...}”.

Subrayas fuera del texto de la norma).

Dentro del presente trámite, se constata que por auto del 4 de marzo de 2020 (fls. 170-171, 207 a 209 digitalizados) se dispuso “*tener por contestada la intervención de DILIA MARÍA CAMAYO CAMAYO, por parte de la demandante MERCEDES VALDERRAMA QUINTERO*”, y citó “a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día JUEVES ONCE (11) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)” (Resaltado del juzgado),

que equivale a la audiencia inicial en los procesos laborales, audiencia que no pudo llevarse a cabo por efectos de la pandemia de Covid-19.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la Interviniente Excluyente, se presentó de manera extemporánea (09 de febrero de 2021), esto es, después de fijada la fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S. (04 de marzo de 2020), no resulta procedente la acumulación de procesos.

Ahora bien, en aras de continuar con el trámite respectivo se dispone, citar a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Para el efecto se ADVIERTE que en la audiencia pública virtual señalada deberán participar las partes, demandante, vinculadas y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 *ib.* Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la **audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios, si a ello hubiere lugar y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una

vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la acumulación del proceso 2020-245 al que actualmente se tramita en este juzgado, formulada por la Interviniente Excluyente DILIA MARÍA CAMAYO CAMAYO, conforme lo expresado.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **LUNES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2: 30 P.M.)**.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada, deben participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

